LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP SINSICAP, OTUZCO, LA LIBERTAD

"TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZADOS Y PAGADOS SIN SER EJECUTADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE IV

19 DE FEBRERO DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

5170-2021-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5170-2021-CG/SADEN-SCE

"TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZADOS Y PAGADOS SIN SER EJECUTADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	4
4.	De la Entidad o Dependencia	5
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Durante la ejecución de la obra, la Entidad realizó el pago de todas las valorizaciones, incluyendo metrados y partidas no ejecutadas; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida y no se aplicó la penalidad por mora; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 153 213,12 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSION**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE

"TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZADOS Y PAGADOS SIN SER EJECUTADOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE MARZO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sinsicap, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoría - SICA, con el programa n.° L5302027,acreditado mediante oficio n.° 000730-2020-CG/GSD de 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 003-2020-CG/SADEN-LOH de 23 de octubre de 2020, emitida por la Subgerencia de Atención de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, *"Objetivo n.° 4 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la cual, Perú es parte, y fueron aprobadas por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad"*, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

1. Determinar si la conformidad y pago de las valorizaciones de la obra se ha efectuado de acuerdo a la normativa presupuestal, estipulaciones contractuales y otras normas aplicables a la materia.

2. Determinar si la ejecución contractual se culminó en los plazos establecidos; asimismo, en caso de incumplimiento, compruebe si la Entidad efectuó el cálculo y cobró la penalidad por mora a el contratista de acuerdo a lo señalado en la normativa que le es de aplicación.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

A través del oficio n.° 00288-2019-CG/GRLIB, de 7 de febrero de 2019, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Otuzco recibió el expediente n.° 17-2018-02886 de 9 de setiembre de 2018 y anexos, conteniendo la comunicación de presuntos hechos irregulares ocurridos en la Entidad en torno a la ejecución de obras, entre ellas, la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad"* (en adelante la "obra"). Cabe indicar que dicha obra comprende la ejecución del mejoramiento de cinco (5) instituciones educativas.

En atención a lo indicado, el OCI realizó una serie de inspecciones físicas a la obra dejando constancia de tales actividades en las actas de verificación de obra en los caseríos Parrapós y Miragón suscritas el 2 de setiembre de 2019, Membrillar suscrita el 4 de setiembre de 2019 y Quirripe y Celavín suscritas el 5 de setiembre de 2019, en las que se da cuenta que la obra se encontraba inconclusa y con partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad.

De otra parte, mediante Oficio n.° 001861-2020-CG/SEDEN de 24 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Evaluación de Denuncias acreditó un equipo de recopilación de información y visita de inspección, con el propósito de obtener información adicional relacionada con la ejecución de la obra.

Al respecto, de la documentación brindada por la Entidad en relación a la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS, la ejecución de la obra estuvo a cargo del Consorcio Quirripe, conforme consta en el contrato denominado *"Contratación de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS"* de 8 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 4 554 845,81, y un plazo contractual de 150 días.

Asimismo, se advirtió que mediante los informes técnicos n.°s 287, 356 y 384-A-2017-MDS/JAATDUR/JCCT, de 4 de setiembre, 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Gerencia Municipal, el jefe del Área de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), dio conformidad a los informes de la supervisión de obra n.°s 003, 004 y 005-2017/CERM/CESUP/MDS, de 4 de setiembre, 3 y 24 de octubre de 2017, respectivamente, correspondientes a la conformidad para pago de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10 de la obra, concluyendo en una ejecución física del 100%.

Cabe mencionar que dichos informes se encontraban pendientes de tramitar por la Gerencia Municipal, y durante el 2018, mediante informes técnicos n.°s 028, 031 y 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 10 y 11 de abril y 31 de octubre de 2018, respectivamente, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, *"ALCANZA la documentación a fin de DAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES a las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10"*, indicando el monto facturado a favor del contratista, trasladándolos al gerente Municipal, quien mediante Memorándum n.° 068-2018-GM-MDS/JABA, de 13 de noviembre de 2018, autorizó el pago de la valorización n.° 10 sin tener en cuenta que las partidas valorizadas no fueron ejecutadas íntegramente y sin pronunciarse sobre el plazo contractual de la obra, el cual debía culminar el 22 de octubre de 2017, generándose penalidades por el retraso injustificado. Cabe precisar que, a la fecha, la obra no ha sido recepcionada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

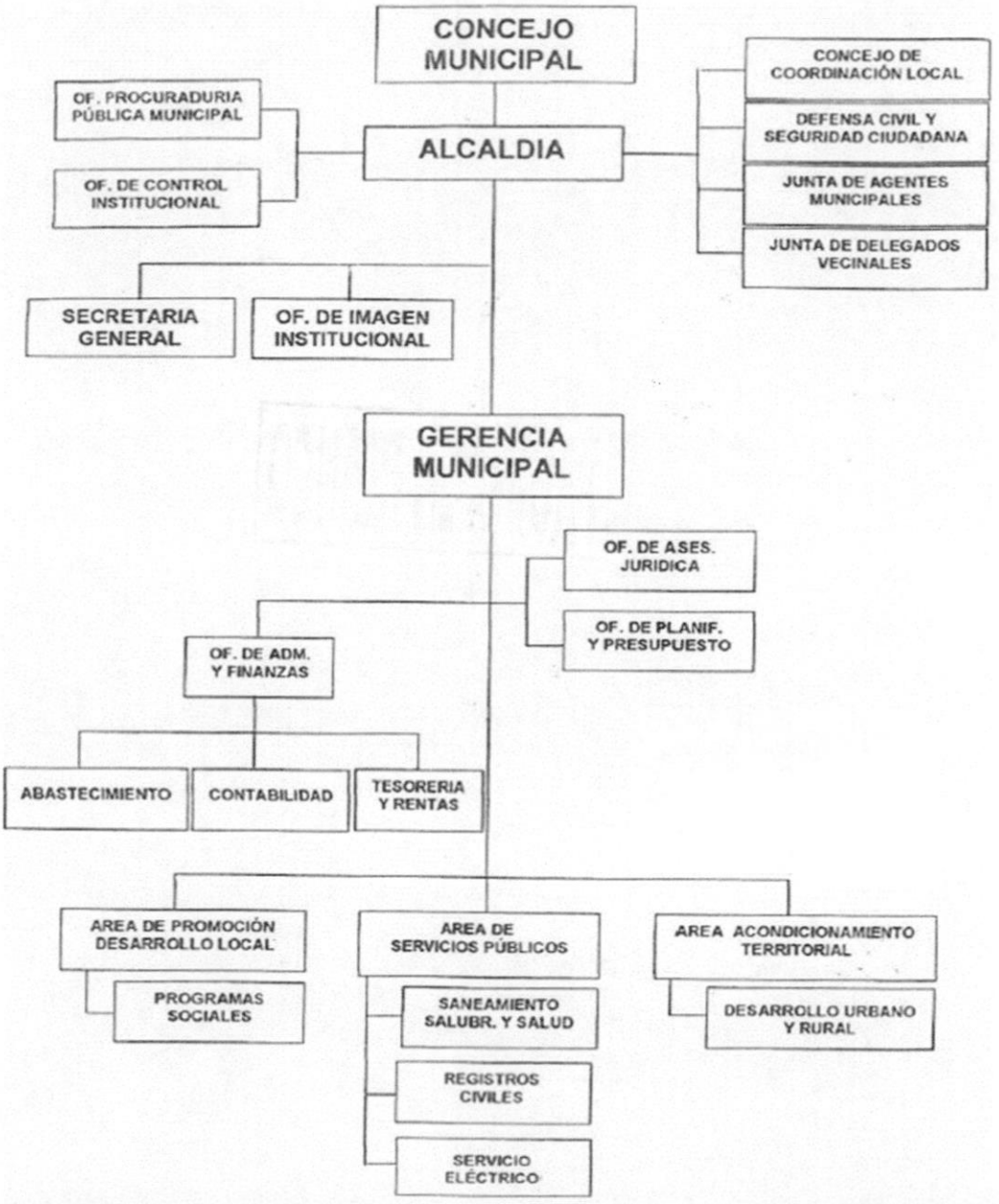
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 17 de agosto de 2016 al 14 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Sinsicap, ubicada en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, región de La Libertad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sinsicap:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sinsicap, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS de 12 de noviembre de 2007.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se informa que Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado mediante aviso de notificación de 24 de noviembre de 2020, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO DE TODAS LAS VALORIZACIONES, INCLUYENDO METRADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; ASIMISMO, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ESTUVO VENCIDA Y NO SE APLICÓ LA PENALIDAD POR MORA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 153 213,12 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad, suscribió el contrato denominado *"Contratación de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS"* de 8 de noviembre de 2016, con el Consorcio Quirripe[1], en adelante el "contratista" **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad*", por el monto de S/ 4 554 845,81, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo contractual de 150 días calendario. La ejecución de la obra inició el 10 de noviembre de 2016, por cuanto la entrega del terreno se efectuó el 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**.

Dicha ejecución, según el expediente técnico actualizado aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A de 17 de marzo de 2016, que forma parte integrante del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 6)** y que señala los trabajos a ser ejecutados por el contratista, consistía en el mejoramiento de cinco (5) instituciones educativas de nivel inicial, ubicadas en los caseríos de: Parrapós, Quirripe, Celavín, Membrillar y Miragón, del distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, y comprendía la construcción de: módulos de aulas de concreto armado y albañilería con cobertura con teja andina, muros de contención, veredas, baños y juegos recreativos; ambientes con pisos enchapados con cerámica; puertas y ventanas de madera; así como instalaciones eléctricas (pararrayos, pozos de conexión a tierra, etc.) y sanitarias (baterías de baños, sistema biodigestor con sistema de percolación, etc.), entre otros trabajos.

Para lo cual, la Entidad en un principio encargó la supervisión de obra al Consorcio Membrillar[2], que luego fue reemplazado por el señor Jilmer Oliver Sigüenza León, quien suscribió como inspector de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[1] Conformado por la empresa CODISE PERU S.A.C. con RUC n.° 20600849817, la empresa BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC n.° 20528350462 y la empresa H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC con RUC n.° 20493504062.
[2] Conformado por José Manuel Humberto Panta Olivera con RUC n.° 10181415709 y Manuel Enrique Alfaro Esquivel con RUC n.° 10181463860, Adjudicación Simplificada n.° 008-2016-MDS/CS.

obra los informes de aprobación de las valorizaciones, y finalmente estuvo a cargo de la supervisión el Consorcio Educativo[3].

En el desarrollo de la ejecución de la obra, la Entidad otorgó conformidad del 100% de la contraprestación a pesar de que las partidas no estuvieron culminadas, efectuando el pago de diez (10) valorizaciones entre los periodos 2017 a 2018, advirtiéndose que, durante el periodo 2019, ante el incumplimiento del Consorcio Quirripe en la ejecución de obra, la nueva gestión municipal resolvió el contrato de ejecución y aprobó la liquidación técnica financiera en razón de dicho incumplimiento.

En ese contexto, la comisión de control verificó que efectivamente la Entidad dio conformidad y efectuó el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 10, que incluían partidas que no fueron ejecutadas por el contratista, e inaplicó el cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además se evidenció que durante el periodo 2018, pese a que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, entidad adscrita al Ministerio de Educación[4], comunicó a la Entidad sobre los trabajos no ejecutados, se tramitó y pagó las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, aun cuando la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida y no se renovó por el contratista.

Los hechos citados y sus evidencias se detallan a continuación:

A. <u>La entidad otorgó conformidad y pagó valorizaciones que incluían partidas que no fueron ejecutadas</u>

- **<u>Respecto a las partidas no ejecutadas:</u>**

 En el periodo 2018, previo al pago de las valorizaciones n.° 8, 9 y 10, mediante notificación n.° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, José Augusto Grosso Custodio, monitor de campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, remitió a la Entidad el resultado de su visita técnica a obra del 26 de abril de 2018, en el cual señala observaciones técnicas constructivas en la ejecución de la obra, relacionados a la falta de ejecución de los siguientes trabajos:

 "Observaciones Técnicas constructivas:

 <u>I.E. N° 80841-CASERIO QUIRRIPE.</u>
 (...)
 - *Falta ejecutar Cunetas.*
 - *Falta ejecutar Pozo a Tierra.*

 <u>I.E. N° 80697-CASERIO CELAVIN.</u>
 - *Falta ejecutar trabajos en obra como:*
 Cunetas.
 Canaletas.
 Pintado de pared lateral derecho.
 Pozo a Tierra
 (...)

3 Conformado por Evelyn Livias de Freitas con RUC n.° 10408038877 y José Manuel Humberto Panta Olivera con RUC n.° 10181415709, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDS/CE, con contrato "Contratación del servicio de consultoría de obra" de 8 de marzo de 2017.

4 De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, el PRONIED tiene por objeto *"ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica (...) incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país"* (artículo 1), e *"interviene a nivel nacional, a través de convenios de encargo de gestión suscritos con los Gobiernos Regionales y/o Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura educativa de su competencia y/o estudios relacionados"* (artículo 3).

Tarrajeo interior en vigas.
Puertas en baños interiores.

I.E. N° 80780-CASERIO MEMBRILLAR.
- *Culminar en la Instalación de la cumbrera y colocación de Teja Andina.*
 (...)
- *Culminar con trabajos de tarrajeo.*
- *Realizar limpieza general de la obra.*
 (...)

I.E. N° 80840-CASERIO MIRAGON.
- *Falta colocación de Teja Andina.*
- *Culminar con trabajos de tarrajeo.*
 (...)
- *Realizar limpieza general de la obra.*
 (...)".

Esta situación advirtió a la Entidad que la obra se encontraba inconclusa.

Seguidamente en el año 2019, al cambio de gestión municipal, mediante informe técnico n.° 015-2019-MDS/SGDUR de 24 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 8),** Luighi Jhunior Flores Zavaleta, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, efectuó una inspección a la obra, de cuyo resultado constató que físicamente el contratista no ejecutó en su totalidad las partidas contractuales previstas en el expediente técnico de obra, por lo cual, la Entidad contrato a Castinaldo Tarrillo Vásquez, consultor[5], quien mediante carta n.° 009-2019-CTV de 17 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 10)** remitió la pre liquidación de obra, concluyendo, en la memoria descriptiva de dicho documento, que la misma se encuentra inconclusa, y la Entidad ha pagado al contratista como si la obra estuviera concluida, sin que este haya ejecutado la obra en su totalidad, siendo su avance real el 72.53%, y no se ha penalizado al contratista por el atraso en la ejecución de la obra.

Posteriormente la Gerencia Regional de Control de La Libertad, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco y el señor Miller Gerónimo Polo, jefe de la Oficina de Programación Multianual de la Entidad, mediante actas de verificación s/n a las instituciones educativas de los caseríos Miragón, Parrapós, Membrillar, Celavín y Quirripe, suscritas el 2, 4 y 5 de setiembre de 2019, constataron que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas del presupuesto de obra como se describe en cuadro resumen de hallazgos del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco que se puntualiza en el **Apéndice n.° 11**.

En este contexto, con los hechos que preceden, en el periodo 2020, la comisión de control en compañía de Miller Bain Gerónimo Polo, jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en representación de la Entidad, mediante las actas de verificación de obra n.°s 1, 2, 3 ,4 y 5 a las instituciones educativas de los caseríos Parrapós, Miragón, Membrillar, Celavín y Quirripe, respectivamente, suscritas el 2 y 3 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 12),** efectuaron visitas a las instalaciones de la obra, donde constataron la existencia de partidas que no fueron ejecutadas por el contratista durante el plazo de ejecución de obra.

Al respecto la comisión de control efectuó la contrastación de dichas actas de verificación con las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, verificando que las partidas: "Instalaciones eléctricas", "Sistema biodigestor, "Obras de concreto simple", "Muros de contención",

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[5] Contrato de locación de servicio n.° 042-2019-MDS/GM de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

"Coberturas", "Carpintería de madera", "Obras de concreto simple", "Pisos y pavimentos", "Zócalos", "Contrazocalos", "Cerrajería", "Vidrios, cristales y similares", "Pintura", "Sistema de desagüe", "Sistema de agua fría", "Aparatos u accesorios sanitarios", "Sistema de agua pluvial" y "Varios, no se ejecutaron en su totalidad y sin embargo fueron incluidas en las valorizaciones n.°s2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 10, siendo pagadas por la Entidad según se detalla en el **Apéndice n.° 13,** que contiene el cálculo del monto pagado por partidas no ejecutadas mediante dichas valorizaciones

Los pagos efectuados al contratista por partidas no ejecutadas incluidas en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**, por Institución Educativa se detallan a continuación:

1. Institución Educativa Quirripe

Respecto a la **I.E del Caserío Quirripe**, la comisión de control verificó que la Entidad realizó el pago de S/ 48 746,18 como costo directo (sin IGV, gastos generales y utilidad) por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, relacionados a las partidas de "**Instalaciones eléctricas**" y "**Sistema biodigestor**", detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Pago por partidas no ejecutadas en la I.E del Caserío Quirripe

Partidas no ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.03	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01.07	Pozo conexión a tierra	1 564,54
01.03.01.08	Pararrayo y/o dispositivo d/cebado c/03 p/tierra adosado	2 181,64
01.04	**Instalaciones sanitarias**	
01.04.05	**Sistema biodigestor**	
01.04.05.01	Sistema de biodigestor inc. zanjas de percolación, pozo percolador	45 000,00
TOTAL (costo directo)		**48 746,18**

Fuente: Acta de Verificación de Obra n.° 5 de 3 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)** y valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**
Elaborado por: Comisión de control

2. Institución Educativa Celavín

Respecto a la **I.E del Caserío Celavín**, la comisión de control verificó que la Entidad realizó el pago de S/ 234 981,46 como costo directo (sin IGV, gastos generales y utilidad) por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, relacionados a las partidas de: "Obras de concreto simple", "Muros de contención", "Instalaciones eléctricas" y "Sistema biodigestor", detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Pago por partidas no ejecutadas en la I.E del Caserío Celavín

Partidas no ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.01	**Estructuras**	
01.01.04	**Obras de concreto simple**	
01.01.04.05	Concreto f´c=140 kg/cm2 para rampas	4 228,09
01.01.04.06	Encofrado y desencofrado en rampas concreto armado	3 799,66
01.01.05	**Concreto armado**	
01.01.05.07	**Muros de contención**	
01.01.05.07.01	Concreto en muros de contención f´c=175kg/cm2	67 813,32
01.01.05.07.02	Encofrado y desencofrado para muros de contención	6 950,80

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Partidas no ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.01.05.07.03	Acero corrugado f´y=4200 kg/cm2 grado 60	102 661,14
01.03	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01.07	Pozo-conexión a tierra	2 346,81
01.03.01.08	Pararrayo y/o dispositivo d/cebado c/03 p/tierra adosado	2 1818,64
01.04	**Instalaciones sanitarias**	
01.04.04	**Sistema biodigestor**	
01.04.04.01	Sistema de biodigestor inc. zanjas de percolación, pozo percolador	45 000,00
Total (costo directo)		**234 981,46**

Fuente: Acta de Verificación de Obra n.° 4 de 3 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)** y valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**
Elaborado por: Comisión de control

3. Institución Educativa Membrillar

Respecto a la **I.E del Caserío Membrillar,** la comisión de control verificó que la Entidad realizó el pago de S/ 62 595,04 como costo directo (sin IGV, gastos generales y utilidad) por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, relacionados a las partidas de: **"Coberturas"**, **"Carpintería de madera"**, **"Instalaciones eléctricas"** y "**Sistema biodigestor**", detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Pago por partidas no ejecutadas en la I.E del Caserío Membrillar

Partidas no Ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.01	**Estructuras**	
01.01.05	**Concreto armado**	
01.01.05.08	**Coberturas**	
01.01.05.08.04	Canaleta 150 mm	1 645,20
01.02	**Arquitectura**	
01.02.06	**Carpintería de madera**	
01.02.06.02	Puerta contraplacada de 45 mm triplay de 0.65x1.80 m.	6 778,15
01.03	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01.03	Acometida tablero general	4 364,00
01.03.01.07	Pozo - conexión a tierra	2 346,81
01.03.01.08	Pararrayo y/o dispositivo d/cebado c/03 p/tierra adosado	2 181,64
01.03.02	**Luminarias**	
01.03.02.01	Fluorescente recto ispe 2 x 40 w incluyendo equipo y pantalla	279,24
01.04	**Instalaciones sanitarias**	
01.04.04	**Sistema biodigestor**	
01.04.04.01	Sistema de biodigestor inc. zanjas de percolación, pozo percolador	45 000,00
Total (costo directo)		**62 595,04**

Fuente: Acta de Verificación de Obra n.° 3 de 2 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)** y valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**
Elaborado por: Comisión de control

4. Institución Educativa Miragón

Respecto a la I.E del Caserío Miragón, la comisión de control verificó que la Entidad realizó el pago de S/ 75 541,93 como costo directo (sin IGV, gastos generales y utilidad) por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, relacionados a las partidas de: "Obras de

concreto simple", "Coberturas", "Instalaciones eléctricas", "Sistema biodigestor" y "Varios", detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pago por partidas no ejecutadas en la I.E del Caserío Miragón

Partidas no Ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.01	**Estructuras**	
01.01.04	**Obras de concreto simple**	
01.01.04.05	Concreto f´c=140 kg/cm2 para rampas	8 188,81
01.01.04.06	Encofrado y desencofrado en rampas	3 799, 66
01.01.05	**Concreto armado**	
01.01.05.08	**Coberturas**	
01.01.05.08.03	Montante fluvial 150 mm	671,76
01.01.05.08.04	Canaleta 150 mm	1 645,20
01.03	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01.07	Pozo conexión a tierra	3 129,08
01.03.01.08	Pararrayo y/o dispositivo d/cebado c/03 p/tierra adosado	2 181,64
01.04	**Instalaciones sanitarias**	
01.04.04	**Sistema biodigestor**	
01.04.04.01	Sistema de biodigestor inc. zanjas de percolación, pozo percolador	45 000,00
01.05	**Varios**	
01.05.09	Juegos recreativos	10 925,79
Total (costo directo)		**75 541,93**

Fuente: Acta de Verificación de Obra n.° 2 de 2 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)** y valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**
Elaborado por: Comisión de control

5. Institución Educativa Parrapós

Respecto a la I.E del Caserío Parrapós, la comisión de control verificó que la Entidad realizó el pago de S/ 183 716,09 como costo directo (sin IGV, gastos generales y utilidad) por trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, relacionados a las partidas de: "Coberturas", "Pisos y pavimentos", "Zócalos", "Contrazocalos", "Carpintería de madera", "Cerrajería", "Vidrios, cristales y similares", "Pintura", "Instalaciones eléctricas", "Sistema de desagüe", "Sistema de agua fría", "Aparatos u accesorios sanitarios", "Sistema de agua pluvial" y "Varios", detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Pago por partidas no ejecutadas en la I.E del Caserío Parrapós

Partidas no Ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.01	**Estructuras**	
01.01.05	**Concreto armado**	
01.01.05.08	**Coberturas**	
01.01.05.08.01	Cobertura con teja andina	17 823,75
01.01.05.08.02	Cumbrera con teja andina	2 226,85
01.01.05.08.03	Montante pluvial 150mm	671,76
01.01.05.08.04	Canaleta 150mm	1 622,26
01.02	**Arquitectura**	
01.02.03	**Pisos y pavimentos**	
01.02.03.01	Contrapiso de 20 mm.	5 994,17

Partidas no Ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.02.03.02	Piso de cerámica alto tráfico 45cmx45cm	13 138,76
01.02.03.03	Piso de cerámica antideslizante 45cmx45cm	1 945,97
01.02.03.05	Vereda f'c=140 kg/cm2 + 25% p.m. acabado bruñado	375,59
01.02.04	**Zócalos**	
01.02.04.01	Zócalos de cerámica 20x30	1551,80
01.02.05	**Contrazocalos**	
01.02.05.01	Contrazocalo de loseta corriente clara de 10x30cm	3 607,32
01.02.05.02	Contrazocalo cemento pulido en exterior h=0.20m e=1.5cm c:a=1.5	687,60
01.02.06	**Carpintería de madera**	
01.02.06.01	Puerta apanelada madera cedro (100x3.00) - 01 hoja	14 880,00
01.02.06.02	Puerta contraplacada de 45 mm triplay de 0,65x 1,80m	3 208,81
01.02.06.03	Ventana de madera cedro tipo enrejado con fierro liso 1/2" + malla metálica	11 680,00
01.02.07	**Cerrajería**	
01.02.07.01	Bisagra aluminizada capuchina de 4"x4"	235,83
01.02.07.02	Cerradura 2 golpes	490,71
01.02.07.03	Cerradura de perilla	547,16
01.02.08	**Vidrios, cristales y similares**	
01.02.08.01	Vidrios semidobles incoloro crudo	9 534,64
01.02.09	**Pintura**	
01.02.09.01	Pintura látex 2 manos en muros interiores	2 230,63
01.02.09.02	Pintura látex 2 manos en muros exteriores	1 865,54
01.02.09.03	Pintura látex 2 manos en vigas	1 466,64
01.02.09.04	Pintura látex 2 manos en columnas	1 264,64
01.02.09.05	Pintura látex 2 manos en cielo raso	2 539,01
01.03	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01	**Instalaciones eléctricas**	
01.03.01.03	Acometida tablero general	4 364,00
01.03.01.04	Sub - tablero p/distribución de 4 circuitos	116,33
01.03.01.05	Interruptor termomagnético 30a	65,24
01.03.01.06	Interruptor termomagnético 2 x 20a	105,06
01.03.01.07	Pozo-conexión a tierra	3 129,08
01.03.01.08	Pararrayo c/dispositivo d/cebado c/03 p/tierra adosado	2 181,64
01.03.02	**Luminarias**	
01.03.02.01	Fluorescente recto ispe 2x40 w incluyendo equipo y pantalla	1 535,82
01.03.02.02	Fluorescente circular de 32w	221,12
01.04	**Instalaciones sanitarias**	
01.04.01	**Sistema de desagüe**	
01.04.01.04	Registro de bronce 2", provisión y colocación	192,36
01.04.01.05	Caja de registro de 12"x24" marco y tapa de concreto	342,09
01.04.02	**Sistema de agua fría**	
01.04.02.03	Válvula de compuerta de bronce de 1/2"	229,17
01.04.03	**Aparatos u accesorios sanitarios**	
01.04.03.01	Lavadero de acero inoxidable	220,00
01.04.03.02	Grifo ø 1/2" cuello de ganso	521,34
01.04.04	**Sistema de agua pluvial**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Partidas no Ejecutadas		
N° Partida	**Descripción**	**Monto pagado (S/)**
01.04.04.01	Salida PVC sal para desagüe pluvial	939,68
01.04.04.02	Tubería de pvc sal 4" para desagüe pluvial	2 491,62
01.05	**Varios**	
01.05.01	Limpieza final de obra	5 319,00
01.05.02	Mobiliario aula	23 581,42
01.05.03	Mobiliario psicomotriz	11 569,64
01.05.04	Mobiliario administración	3 747,97
01.05.05	Mobiliario cocina	3 082,18
01.05.06	Mobiliario tópico	7 000,74
01.05.07	Mobiliario deposito	1 105,38
01.05.08	Señalización en obras	1 140,00
01.05.09	Juegos recreativos	10 925,79
Total (costo directo)		**183 716,09**

Fuente: Acta de Verificación de Obra n.° 1 de 2 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)** y valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**
Elaborado por: Comisión de control

Los cuadros precedentes n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 detallan los pagos al contratista por trabajos no ejecutados en las instituciones educativas de los caseríos: Quirripe por S/ 48 746,18; Celavín por S/ 234 981.46; Membrillar por S/ 62 595,04; Miragón por S/ 75 541,93 y Parrapós por S/ 183 716,09, que hacen un total de S/ 605 580,70, como costo directo, que incluyendo los gastos generales, utilidad e IGV (18%), se obtiene un monto total de S/ 821 773,01 pagado al contratista por partidas no ejecutadas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Monto total pagado al contratista por partidas no ejecutadas

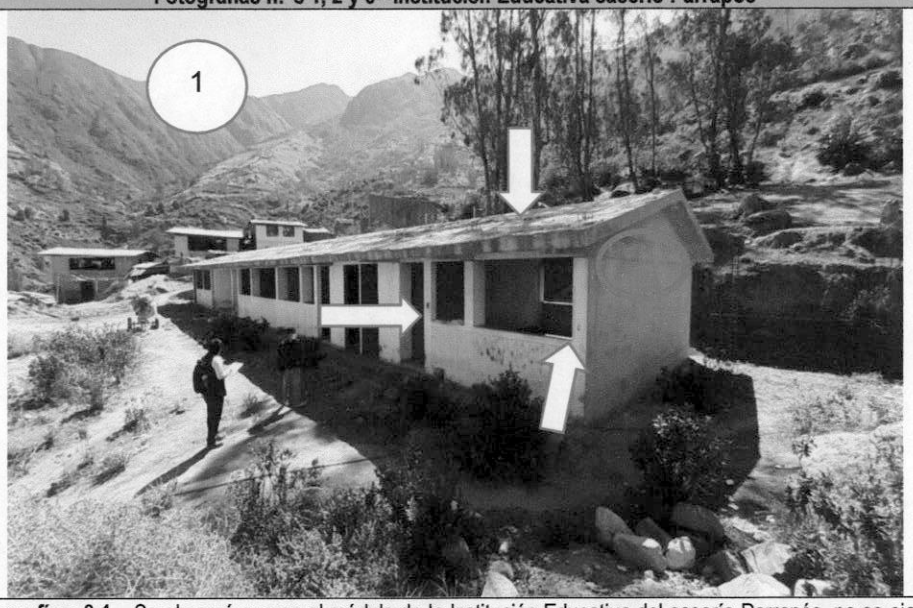
Institución Educativa	Monto pagado (S/)
I.E. - Caserío Quirripe	48 746,18
I.E. - Caserío Celavín	234 981,46
I.E. - Caserío Membrillar	62 595,04
I.E. - Caserío Miragón	75 541,93
I.E. - Caserío Parrapós	183 716,09
Costos Directos	**605 580,70**
Gastos Generales (10%)	60 558,07
Utilidad (5%)	30 279,04
Sub Total	**696 417,81**
IGV(18%)	125 355,21
TOTAL	**821 773,01**

Fuente: Cuadros n.° 1, 2, 3, 4 y 5
Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar que, la comisión de control, en las visitas a la obra los días 2 y 3 de noviembre de 2020, tomó evidencia fotográfica según consta en las actas de verificación de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, de la misma fecha, que muestran que la obra, no fue ejecutada en su totalidad, tal es el caso de las partidas de coberturas, carpintería de madera, pisos y pavimentos, zócalos, contrazocalo, pintura, rampas, muro de contención, pozo tierra, entre otros, conforme se detalla a continuación:

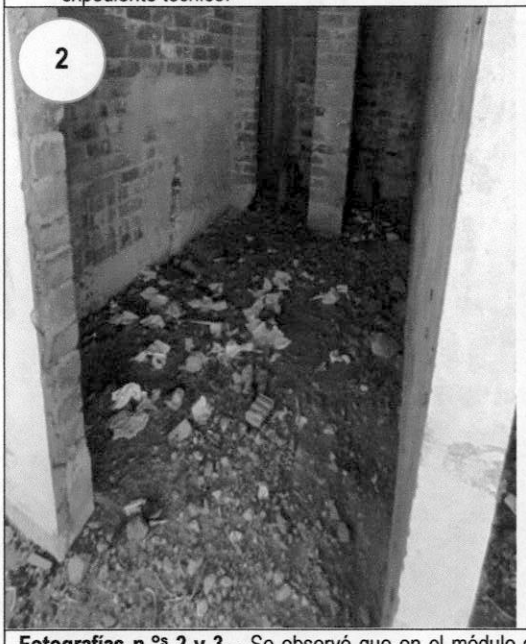
Panel fotográfico n.° 1
Fotografías extraídas de las actas de verificación que muestran los trabajos no culminados

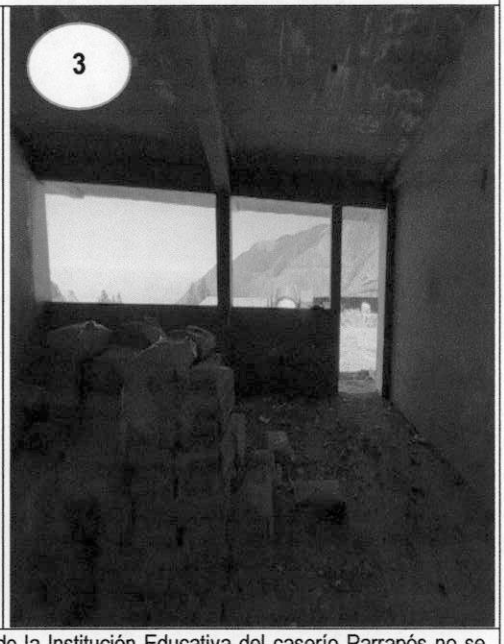
Fotografías n.°s 1, 2 y 3 - Institución Educativa caserío Parrapós



Fotografía n.° 1 – Se observó que en el módulo de la Institución Educativa del caserío Parrapós, no se ejecutó las partidas:

- **Coberturas. –** Los techos no tienen la cobertura con teja andina, cumbrera con teja andina, montante fluvial – 150 MM y canaleta 150 MM, según lo indica las partidas del expediente técnico.
- **Carpintería de Madera. –** La estructura no cuenta con la puerta apanalada madera cedro (100x3.00) y ventana de madera cedro tipo enrrejado con fierro liso ½" + malla metálica, según lo indica las partidas del expediente técnico.



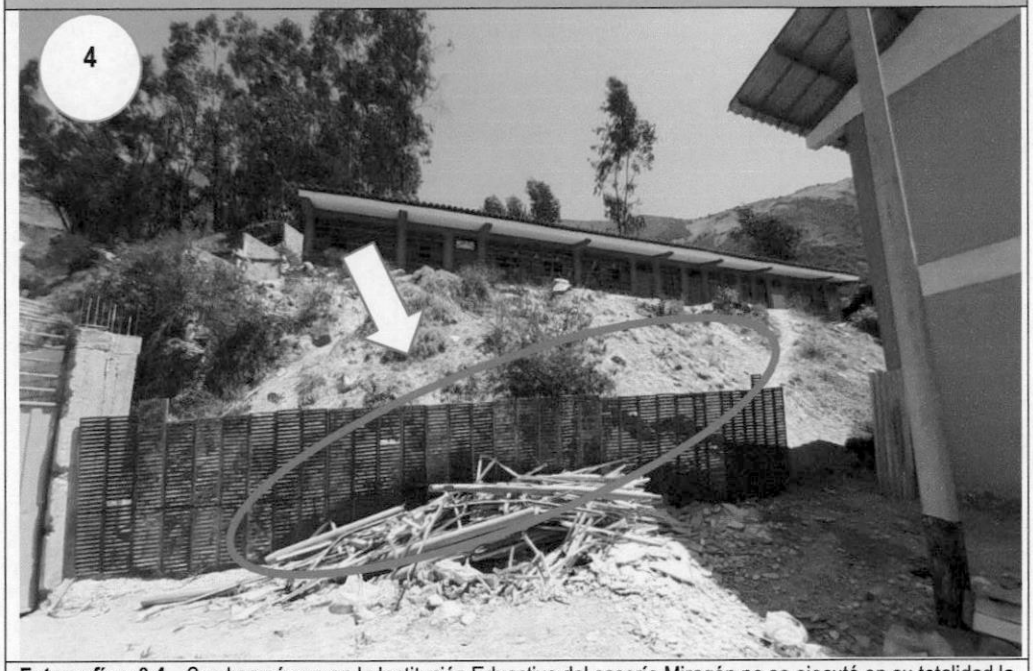


Fotografías n.°s 2 y 3 – Se observó que en el módulo de la Institución Educativa del caserío Parrapós no se ejecutaron las partidas siguientes:

- **Pisos y Pavimentos. -** No se realizó el contrapiso de 20 MM, piso de cerámica alto tráfico y piso de cerámica antideslizante
- **Zócalos. -** No tiene el zócalo de cerámica 20x30
- **Contrazocalos. -** No tiene contrazocalo de loseta corriente clara de 10x 30 cm y contrazocalo de cemento pulido en exterior
- **Pintura**. - No se efectuó el pitado con látex 2 manos en muros interiores, columnas y cielo raso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Fotografía n.° 4 - Institución Educativa caserío Miragón



Fotografía n.° 4 – Se observó que en la Institución Educativa del caserío Miragón no se ejecutó en su totalidad la partida: **Obras de Concreto Simple** en lo correspondiente a las rampas de acceso, según el expediente técnico.

Fotografía n.° 5 de la Institución Educativa Caserío Membrillar



Fotografía n.° 5 – Se observó que en el módulo de la Institución Educativa del caserío Membrillar no se ejecutó la partida:

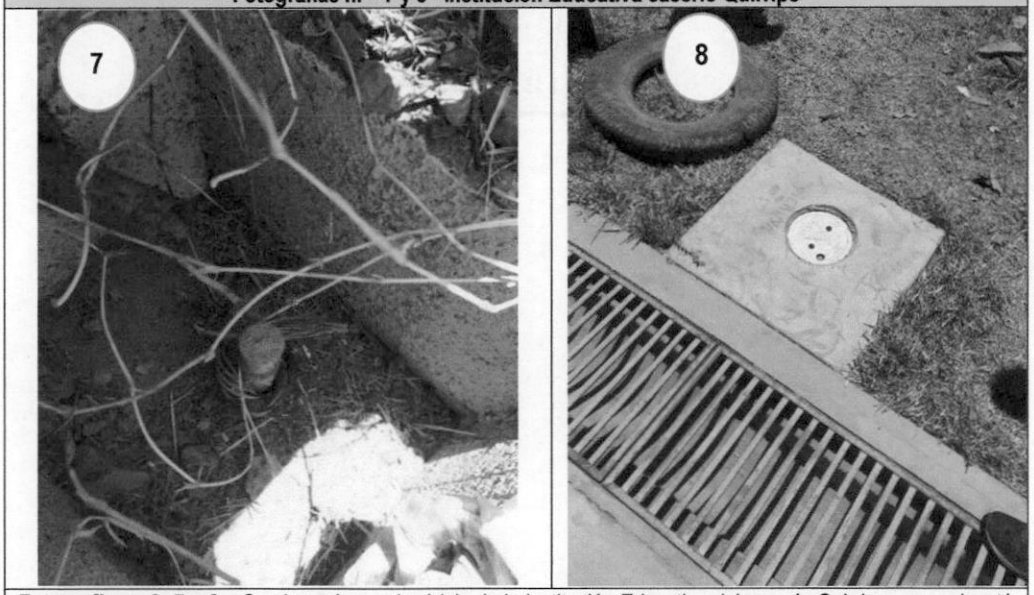
- **Carpintería de Madera**, los baños no cuentan con la puerta contraplacada de 45 MM Triplay de 0,65 x 1,80 M.

Fotografía n.° 6 - Institución Educativa caserío Celavín



Fotografía n.° 6 – Se observó que en el módulo de la Institución Educativa del caserío Celavín no se ejecutó la partida:
- **Muros de Contención. -** muro de contención de concreto F´C=175 KG/CM2, encofrado y desencofrado y acero corrugado Fý= 4200 KG/CM2 grado 60.

Fotografías n.°s 7 y 8 - Institución Educativa caserío Quirripe



Fotografías n.°s 7 y 8 – Se observó que el módulo de la Institución Educativa del caserío Quirripe no se ejecutó en su totalidad la partida:
- **INSTALACIONES ELECTRICAS-** solo se instalaron 2 de los 4 "Pozo – conexión a tierra",

Fuente: Fotografías de las actas de verificación de Obra n °s 1, 2, 3; 4 y 5 de 2 y 3 de noviembre de 2020; **(Ver Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, como se evidencia en las actas de verificación y las vistas fotografías mostradas, se verificó que la obra se encuentra inconclusa, y que pese a ello, se pagó al contratista por partidas no ejecutadas incluidas en las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, por un monto total de S/ 821 773,01; hechos que impidieron el cumplimiento de los objetivos del proyecto, que consiste en la mejora de la prestación del servicio educativo de nivel inicial de las instituciones educativas de los caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós.

- **Respecto al trámite y pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 que incluyeron trabajos no ejecutados**

De la documentación alcanzada a la comisión de control, se evidenció que el supervisor de obra y el Área de Acondicionamiento Territorial Urbano y Rural, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)**; asimismo, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio trámite a las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Conformidad y trámite para el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Val.	Informe de Supervisión		Informe del Área de Acondicionamiento Territorial Urbano y Rural Periodo 2017[6]		Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Periodo 2018[7]	
	Suscrito por Jilmer Oliver Sigüenza León		Suscrito por John Christian Condemarín Torres		Suscrito por Jesús Olguín Salinas Burgos	
N° 2	n.° 01-2017-IO-MDS de 05/01/2017	Conclusiones: *"(...) Esta supervisión, procede a dar la debida conformidad a la Valorización de Avance de Obra n.° 2 (...)"*	n.° 028-2017-MDS/JAATDUR/JCC, de 30/01/2017	Conclusiones: *(..) Verificado en Campo que el porcentaje Corresponde al informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 2 (...)"*	-	-
N° 3	n.° 02-2017-IO-MDS de 02/02/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 03(...)"*	n.° 050-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 08/02/2017	Conclusiones: *(..) Mediante informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 3 (...)*	-	-
N° 4	n.° 03-2017-IO-MDS de 05/03/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 04(...)"*	n.° 073-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 14/03/2017	Conclusiones: *(..) Mediante informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 4 (...)*	-	-

[6] A través del Informe n.° 085-2016-MDS/JAATDUR/JCCT de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria, realiza el requerimiento de ejecución del proyecto.
Mediante Informe n.° 115-2020-MDS/RRHH/JGT de 18 de noviembre de 2020, de Julissa R. Guerrero Taboada, jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 23)**, se señala: *"(...) en consulta y de la revisión del acervo documentario de archivo de la municipalidad distrital de Sinsicap, se hace de su conocimiento que las denominaciones: "Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "Dirección de Obras Públicas" y "jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural", son equivalentes al puesto de jefe del área Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, tal como lo muestra el ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2007-MDS"*

Val.	Informe de Supervisión		Informe del Área de Acondicionamiento Territorial Urbano y Rural Periodo 2017[6]		Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Periodo 2018[7]	
-	**Suscrito por Carlos Eduardo Roncal Morales**		-			
N° 6	n.° 02-2017/CERM/CESUP/MDS de 01/07/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 06 (...)"*	n.° 181-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 03/07/2017	Conclusiones: *(..) Verificado en Campo que el porcentaje Corresponde al informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 6 (...)"*	-	-
N° 7	n.° 003-2017/CERM/CESUP/MDS de 02/08/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 07(...)"*	n.° 257-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de, 04/8/2017	Conclusiones: *(..) De acuerdo informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 7 (...)*	-	-
N° 8	n.° 003-2017/CERM/CESUP/MDS, de 04/09/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 08(...)"*	n.° 287-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de, 04/09/2017	Conclusiones: *(..) De acuerdo informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 8 (...)*	n.° 028-2018-MDS/DOP/JOSB de 10/04/2018	Conclusiones: *(..) ALCANZO ESTE INFORME con el fin de DAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N.° 8 (...)*
N° 9	n.° 004-2017/CERM/CESUP/MDS de 03/10/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 09(...)"*	n.° 356-2017-MDS/JAATDUR/JCCT 17/10/2017	Conclusiones: *(..) De acuerdo informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 9 (...)*	n.° 031-2018-MDS/SGDUR/JOSB de 11/04/2018	Conclusiones: *(..) ALCANZO ESTE INFORME con el fin de DAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N.° 9 (...)*
N° 10	n.° 005-2017/CERM/CESUP/MDS de 24/10/2017	Comentario Técnico *"(...) Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente valorización de Avance de Obra N.° 10(...)"*	n.° 384-A-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 08/11/2017	Conclusiones: *(..) De acuerdo informe de la supervisión REMITO CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.° 10 (...)*	n.° 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB de 31/10/2018	Conclusiones: *(..) ALCANZO ESTE INFORME con el fin de DAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N.° 10 (...)*

Fuente: Valorizaciones n.° 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.°s 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, contaron con la conformidad de Jilmer Oliver Sigüenza León, quien suscribe como inspector de obra[8]. Cabe señalar que, de los requerimientos efectuados por la comisión de control, la Entidad informó[9]

[8] Informes de supervisión n.°s 01, 02 y 03-2017-IO-MDS, 5 de enero, 2 de febrero y 5 de marzo de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 24)**

[9] La Comisión de Control el 20 de noviembre de 2020, se apersonó a la Oficina de Logística y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y mediante Acta de Entrega de Información n.°s 1 y 2 **(Apéndice n.° 25)** la Entidad manifestó que: realizada la búsqueda de la documentación relacionada a la contratación y/o designación de Jilmer Oliver Sigüenza León como inspector de la Obra, no se ha logrado ubicar documentación relacionada al vínculo laboral con la entidad. En tal sentido la comisión de control no cuenta con la documentación que acredite el vínculo laboral de Jilmer Oliver Sigüenza León con la Entidad en su condición de funcionario o servidor público.

que: *"(...) no cuenta con la documentación que acredite el vínculo laboral de Jilmer Oliver Sigüenza León con la Entidad en su condición de funcionario o servidor público".*

Asimismo, respecto a las valorizaciones n.°s 6, 7, 8, 9 y 10, se advierte que contaron con la aprobación y conformidad de Carlos Eduardo Roncal Morales[10], supervisor de obra del Consocio Educativo; en tal sentido, la comisión de control, verificó que ambos supervisores, dieron conformidad para el pago de dichas valorizaciones, a pesar de que estas incluían partidas no ejecutadas.

Seguidamente, las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, y 7 contaron con la conformidad de John Christian Condemarín Torres[11], jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Urbano y Rural, a través de los informes señalados en el cuadro n.° 7, permitiendo el pago de dichas valorizaciones que incluían partidas no ejecutadas, a pesar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°[12] de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 4°[13] de su Reglamento, era su función, en su condición de área usuaria, realizar la verificación técnica de los trabajos y la supervisión de la ejecución del contrato, desarrollando sus funciones en cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas; así como, el mejor uso de los recursos públicos, según lo establece el principio de eficiencia y eficacia de las contrataciones.

De igual forma, respecto a las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, que incluían partidas no ejecutadas, también contaron con la conformidad de John Christian Condemarín Torres[14], jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Urbano y Rural, advirtiendo su recepción por mesa de partes de la Entidad mediante los expedientes n.°s 3138, 3581 y 3795 de 4 de septiembre, 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente; advirtiendo que, dichas conformidades no continuaron con el trámite de pago en el periodo fiscal 2017.

Posteriormente, Jesús Olguin Salinas Burgos, asumió el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[15] y mediante los informes técnicos n.°s 028, 031 y 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 10 y 11 de abril y 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente; manifestó que: habiendo asumido el cargo el 2 de abril de 2018, encontró pendiente de tramite las (3) tres citadas valorizaciones.

Verificando la comisión de control que, mediante los informes de 10 y 11 de abril de 2018[16] que se detallan en cuadro n.° 7, Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, da trámite para el pago de las valorizaciones n.°s 8 y 9, que incluían partidas no

10 Informes de supervisión n.°s 02, 003, 003, 004 y 005-2017/CERM/CESUP/MDS, de 1 de julio, 2 de agosto, 4 de setiembre, 3 de octubre y 24 de octubre de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 26)**

11 Informes n.°s 028, 050, 073, 181, 257- 2017-MDS/JAATDUR/JCCT, de 30 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo, 3 de julio, 4 de agosto, noviembre de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 27)**

12 ***Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016***
"Artículo 8°. - funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
a) El Área (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad. (...)"

13 ***Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015.***
"Artículo 4°. - Organización de la Entidad para las contrataciones
El (...); siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

14 Informe n.°s 287, 356 y 384-A-2017-MDS/JAATDUR/JCCT, 4 de setiembre, 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente. **(Ver apéndice n.° 27)**

15 *Las denominaciones: "Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "Dirección de Obras Públicas" y "jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural", son equivalentes al puesto de jefe del área Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, tal como lo muestra el ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2007-MDS"*

16 Informes técnicos n.°s 028, 031-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 10 y 11 de abril 2018. **(Ver apéndice n.° 28)**

ejecutadas, sustentándose en los informes de conformidad[17] emitidos por John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Urbano y Rural.

Posterior a ello, el 4 de mayo de 2018, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural recepcionó el memorándum n.° 268-2018-MDS-GM/VECA, de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 29)**, que contiene adjunto la notificación n.° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL de 27 de abril de 2018 de José Augusto Grosso Custodio, monitor de campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **(Ver apéndice n.° 7)**; mediante el cual comunicó: que la obra no estaba culminada y que existen partidas que no fueron ejecutadas por el contratista, relacionados a la falta de pozo a tierra, canaletas, puertas, limpieza general, teja andina, entre otros; sin embargo, de la revisión del acervo documentario de la Entidad, no se evidencia respuesta por parte de Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano, respecto a dichas observaciones de PRONIED; situación que ha sido corroborado por la Entidad a la comisión de control[18], indicando:

> *"Del acervo documentario se encontraron documentos del PRONIED ingresados a la Entidad, solicitando información sobre la ejecución del proyecto de fecha 27 de abril del 2018 y 13 de diciembre de 2018, sin embargo, no se encontró documento que detalle la respuesta de la Sub Gerencia de desarrollo Urbano y Rural en ese entonces."*

No obstante; a pesar de tener conocimiento del estado de la obra mediante la citada notificación, Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitió que las valorizaciones n.°s 8 y 9, sean pagadas por la Entidad entre el 8 de mayo al 15 de noviembre de 2018.

Asimismo durante dicho periodo, habiéndosele advertido del estado de la obra y que el contratista no había ejecutado todas las partidas, dio trámite a la valorización n.° 10, mediante el informe técnico n.° 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 31 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 28)**, en el cual indicó: *"(...) Fecha Termino Real de Obra (...) 22 de octubre de 2017 (...)"*, asimismo, hace referencia al informe emitido por John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Urbano y Rural que se detalla en el cuadro n.° 7, el mismo que indicaba que la obra se encontraba terminada.

Verificando la comisión de control que Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite y permitió el pago de dichas valorizaciones, a pesar que incluían partidas no ejecutadas y tener conocimiento que la obra no estaba culminada de acuerdo a la comunicación de la PRONIED, aun cuando la cláusula cuarta de su contrato de locación de servicios de 30 de marzo y 11 de setiembre de 2018, indicaba como funciones específicas monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura, así como evaluar y supervisar periódicamente las obras que ejecuta la municipalidad, brindando asesoría en temas de su competencia[19].

17 Informes n.°s 287 y 356-2017-MDS/JAATDUR/JCCT, 4 de setiembre, 17 de octubre de 2017. **(Ver apéndice n.° 27)**
Mediante Oficio n.° 018-2020-SADEN/SCE-MSEMCMQP de 12 de noviembre de 2020, la comisión de control solicitó a la Entidad que informe las acciones que se adoptó respecto a las dos notificaciones n.° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL-JAGC de 27 de abril y 13 de diciembre de 2018, emitidas por PRONIED, en relación al estado situacional de la Obra, es de precisar que existen dos notificaciones emitidas por PRONIED. Con informe n.° 404-2020-MDS/SGDUR-REMG de 12 de noviembre, Rene Martínez Gallardo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 30)**, informa sobre las acciones tomadas por la entidad ante PRONIED.

19 Contrato de locación de servicio, de 30 de marzo y 11 de setiembre de 2018, que indica: *"El LOCADOR, a través del presente contrato asume las siguientes obligaciones:*
- *(...) Monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura urbana - rural de conformidad con el Plan de Desarrollo concentrado Local y el Presupuesto Participativo. (...)*
- *Evaluar y Supervisar periódicamente las obras que ejecuta la Municipalidad. (...)*
- *Brindar asesoría en temas de su competencia.*
- *(...) Efectuar el seguimiento de las garantías (Carta fianzas) conforme lo establecen las normas legales vigentes. (...)"*

- **Respecto a los pagos realizados por la ejecución de la obra**

La Entidad efectuó el pago por concepto de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la obra, por un monto total de S/ 4 430 801,34; incluyendo en las n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, partidas que no fueron ejecutadas por el monto de S/ 821 773,01. Dichas valorizaciones fueron pagadas mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Valorización	Monto	Pago			
		Comprobante SIAF			
		C/P N°	Fecha	Importe	Concepto
1 (noviembre 2016)	S/ 658 924,15	1214	20/12/2016	S/ 300 000,00	Valorización n.° 01
		1215	20/12/2016	S/ 300 000,00	Valorización n.° 01
		1216	20/12/2016	S/ 32 567,18	Valorización n.° 01
		87	10/02/2017	S/ 26 356,97	Detracción Valorización n.° 01
2 (diciembre 2016)	S/ 434 949,46	61	2/02/2017	S/ 300 000,00	Valorización n.° 02
		62	2/02/2017	S/ 117 551,48	Valorización n.° 02
		76	8/02/2017	S/ 17 397,98	Detracción Valorización n.° 02
3 (enero 2017)	S/ 629 396,47	81	9/02/2017	S/ 300 000,00	Valorización n.° 03
		82	9/02/2017	S/ 300 000,00	Valorización n.° 03
		83	9/02/2017	S/ 4 220,61	Valorización n.° 03
		84	9/02/2017	S/ 25 175,86	Detracción Valorización n.° 03
4 (febrero 2017)	S/ 237 623,33	208	27/03/2017	S/ 228 118,40	Valorización n.° 04
		265	10/04/2017	S/ 9 504,93	Detracción Valorización n.° 04
5 (mayo 2017)	S/ 234 013,94	428	1/06/2017	S/ 224 653,38	Valorización n.° 05
		431	1/06/2017	S/ 9 360,56	Detracción Valorización n.° 05
6 (junio 2017)	S/ 418 121,70	34	30/01/2018	S/ 300 000,00	Valorización n.° 06
		35	30/01/2018	S/ 101 396,83	Valorización n.° 06
		36	30/01/2018	S/ 16 724,87	Valorización n.° 06
7 (julio 2017)	S/ 244 480,13	36	30/01/2018	S/ 169 641,38	Valorización n.° 07
		736	4/08/2017	S/ 60 097,76	Valorización n.° 07
		37	30/01/2018	S/ 12 236,92	Detracción Valorización n.° 07
		835	18/08/2017	S/ 2 504,07	Detracción Valorización n.° 07
8 (agosto 2017)	S/ 718 372,13	279	8/05/2018	S/ 300 000,00	Valorización n.° 08
		282	8/05/2018	S/ 300 000,00	Valorización n.° 08
		283	8/05/2018	S/ 17 800,03	Valorización n.° 08
		298	10/05/2018	S/ 28 734,86	Detracción Valorización n.° 08
		959	15/11/2018	S/ 71 837,24	Valorización n.° 08
9 (setiembre 2017)	S/ 417 393,01	312	17/05/2018	S/ 95 000,00	Valorización n.° 09
		318	21/05/2018	S/ 16 695,72	Detracción Valorización n.° 09
		388	5/06/2018	S/ 263 957,99	Valorización n.° 09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Valorización	Monto	Pago			
		Comprobante SIAF			
		C/P N°	Fecha	Importe	Concepto
		960	15/11/2018	S/ 41 739,30	Valorización n.° 09
10 (octubre 2017)	S/ 437 527,02	961	15/11/2018	S/ 300 000,00	Valorización n.° 10
		962	15/11/2018	S/ 120 025,94	Valorización n.° 10
		963	19/11/2018	S/ 17 501,08	Detracción Valorización n.° 10
TOTAL					**S/ 4 430 801,34**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que mediante los comprobantes de pago n.°s 61, 62, 76, 81, 82, 83, 84, 208, 265, 736 y 835 de 2, 8, 9 de febrero, 27 de marzo, 10 de abril, 4 y 18 de agosto de 2017, respectivamente **(Ver apéndice n.° 31)** y los comprobantes de pago n.°s 34, 35, 36, 37, 279, 282, 283, 298, 312, 318, 388, 959, 960, 961, 962, 963 de 30 de enero, 8,10,17 y 21 de mayo, 5 de junio, 15 de noviembre, 19 de noviembre de 2018, respectivamente **(Ver apéndice n.° 31)**, la Entidad efectuó los pagos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, que incluyeron partidas no ejecutadas por el contratista; asimismo, respecto a la valorización n.° 7, la entidad informó[20] la existencia de un saldo a favor de la contratista de S/ 124 044,47.

- **Respecto a la resolución del contrato y liquidación de la obra**

De la búsqueda y relevamiento de la información requerida por la comisión de control, se advirtió que el inicio del plazo de ejecución de obra se dio el 10 de noviembre de 2016 , día siguiente al "Acta de entrega de terreno" de 9 de noviembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 5)**, asimismo, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra es de 150 días calendarios, la fecha de término de plazo contractual estaba previsto para el 8 de abril de 2017, no obstante ello, durante la ejecución de la obra se advirtió la suspensión y reinicio de los trabajos, así como una ampliación de plazo n.° 1[21], por 98 días calendarios, que aplazaron la fecha de término de plazo de ejecución de obra al 22 de octubre de 2017, según lo señalado por la supervisión y la Entidad en la documentación que sustenta el pago de la valorización n.° 10[22].

Asimismo, a pesar de que los trabajos no estuvieron concluidos conforme se evidenció por la PRONIED, la valorización n.° 10 adjunta copias de los asientos del cuaderno de obra n.° 189 y 190 de 22 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, mediante los cuales el contratista y la supervisión anotaron que se ejecutaron el 100% de los trabajos; al respecto, la Entidad informó[23] a la comisión de control, que no se ha encontrado ningún informe de la supervisión solicitando la recepción de obra, pese a que, mediante la valorización de obra n.° 10, aprobaron y dieron conformidad del 100% de la ejecución física; determinándose por tanto, que la Entidad en el periodo 2017 y 2018 no recepcionó y liquidó la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

20 Informe n.° 027-2020-MDS/OT de 5 de octubre de 2020, Rosa Celinda León Aguirre, jefe de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 32)**, señala: *"Cuadro resumen de las 10 valorizaciones de la empresa CODISE PERU SAC, en la cual se determina un saldo a favor de la empresa contratista por el importe S/ 124,044.47 (Ciento veinte y cuatro mil cuarenta y cuatro 47/100)."*

21 Mediante Carta n.° 002-2017/CERM/CESUP/MDS de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33),** Carlos Eduardo Roncal Morales, Supervisor, remite a la Entidad, la aprobación de ampliación de plazo por suspensión de obra correspondientes a 98 días calendarios.

22 Mediante informe n.° 005-2017/CERM/CESUP/MDS de 24 de octubre de 2017, que contiene la valorización n.° 10 y el informe n.° 404-2020-MDS/SGDUR-REMG, de 12 de noviembre de 2020, **(Ver apéndice n.° 30)** se señala el inicio, suspensión, reinicio, ampliación y término del plazo de ejecución de la obra; asimismo, se informó a la comisión de control que: *"No hay acta de suspensión"*.

23 Mediante el Informe n.° 400-2020-MDS/SGDUR-REMG, de 9 de noviembre de 2020, Rene Martínez Gallardo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **(Apéndice n.° 35)** indicó que: *"(...) No se encontró algún informe de supervisión solicitando la recepción y conformación de comité de recepción de obra (...)"*.

En ese contexto, ante el cambio de gestión municipal (periodo 2019-2022), se designó[24] a Luighi Jhunior Flores Zavaleta en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe técnico n.° 015-2019-MDS/SGDUR de 24 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 8),** informó el estado situacional general del proyecto, manifestando que: *"(...) se encontró que físicamente el Contratista no ha ejecutado en su totalidad las partidas contractuales previstas en el Expediente Técnico de ejecución de obra (...)".*

En tal sentido, la Entidad, mediante cartas notariales, de 13 de febrero y 13 marzo de 2019[25], informó al Consorcio Quirripe, que la obra no estaba culminada a pesar del pago al 100% de la contraprestación, por lo que, habiéndose vencido el plazo de ejecución, procedió a resolver el contrato de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS.

Seguidamente, Castinaldo Tarrillo Vásquez, Consultor[26] emitió la carta n.° 009-2019-CTV de 17 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 10),** que contiene la memoria descriptiva y el cuadro de valorización física real de las partidas ejecutadas de la pre liquidación de obra **(Apéndice n.° 39)** en el cual advierte que la obra se encuentra inconclusa, siendo su avance real el 72.53%, en ese sentido; Juan Eduardo Reyna Cueva, gerente municipal, emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-A-2019/MDS de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 40)** que aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra resuelto por incumplimiento del Consorcio Quirripe[27]

- **Penalidad por mora en la ejecución de la obra**

Habiendo iniciado la obra el 10 de noviembre de 2016, el contratista debió culminar con el 100% de los trabajos el 22 de octubre de 2017 - fecha de culminación de plazo de ejecución de obra - de acuerdo a lo manifestado por la supervisión y la Entidad, sin embargo; conforme lo advirtió PRONIED, la Entidad y la comisión de control, el contratista incumplió con la ejecución del total de los trabajos, encontrándose la obra inconclusa, omitiendo la Entidad el cobro de las penalidades por mora[28]

Al respecto, la comisión de control teniendo en cuenta el término del plazo contractual, calculó la penalidad por mora desde el 23 de octubre de 2017 (día siguiente a la fecha de término de plazo de ejecución de obra) hasta el 14 de marzo de 2019, fecha de resolución de contrato, determinando 509 días de mora, obteniendo como resultado una penalidad diaria de S/ 20 243,76 y una penalidad total de S/ 10 304 073,43, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

24 Mediante contrato de administrativo de servicios n.° 001-2019-MDH de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36),** se contrata a Luighi Jhunior Flores Zavaleta, para que preste sus servicios como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

25 Cartas Notariales, de 13 de febrero y 13 marzo de 2019, respectivamente **(Apéndices n.°s 37 y 38)**; recepcionada el 15 de febrero y 14 de marzo de 2019, respectivamente.
Mediante contrato de locación de servicios n.° 042-2019-MDS/GM de 14 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 9)**.
Cabe señalar que la pre liquidación elaborada por el consultor y aprobada por la Entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-A-2019/MDS de 18 de abril de 2019, revela un monto mayor al perjuicio calculado por la comisión de control ante la inclusión de partidas no observables y medibles objetivamente, cuyos cálculos son producto de la praxis pericial y no incluye el saldo a favor del contratista respectó a la valorización n.° 7, que se describe en los argumentos de hecho del informe; habiendo la comisión de control verificado las partidas a través de la obtención de evidencia física, documental y analítica bajo el principio de objetividad que rige el control gubernamental.

28 ***Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015.***
"Artículo 133°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

Cuadro n.° 9

Cálculo del perjuicio económico generado por penalidad no aplicada al contratista

Monto del contrato vigente:					S/ 4 554 845,81
Plazo en días (contractual, el mismo que se condice con lo señalado en las bases integradas):					150
Penalidad diaria:	0,10	X	S/ 4 554 845,81	=	S/ 20 243,7592
	0,15	X	150		
Días de mora: 509 (Del 23 de octubre de 2017[29] al 14 de marzo de 2019[30])				=	509
Penalidad total:	509	X	S/ 20 243,7592	=	S/ 10 304 073,43
Penalidad máxima: **(A)**				=	S/ 455 484,58

Fuente: Contrato "Contratación de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS" **(Ver apéndice n.° 4)**, Carta Notarial de 13 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 38)**, Informe n.° 404-2020-MDS/SGDUR-REMG **(Ver apéndice n.° 30)**
Elaboración: Comisión de control

En tal sentido, la comisión de control determinó que la penalidad por mora calculada ante el retraso del contratista asciende a S/ 10 304 073,43 monto mayor al máximo aplicable de acuerdo al contrato de ejecución[31], siendo la penalidad máxima el 10% del monto contractual, que asciende a S/ 455 484,58, penalidad que no fue calculada y aplicada al contratista, cabe señalar que el monto máximo de la penalidad se había superado al 4 de noviembre de 2017.

B. <u>Además de que las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10 incluyeron partidas no ejecutadas, estas fueron pagadas cuando la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida</u>

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra de 8 de noviembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 4)**, el contratista entregó a la Entidad, como garantía de fiel cumplimiento de contrato, la carta Fianza n.° 3002016000883 vigente de 3 de noviembre de 2016 hasta 1 de junio de 2017, emitida por la empresa aseguradora APE- AVAL PERU SEGUROS, por S/ 455 484,58, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual; la cual, según lo señalado en la cláusula sétima de dicho contrato, y lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32], esta debía mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra.

Sin embargo, de la revisión a la documentación obtenida por la comisión de control, se advierte que la citada garantía de fiel cumplimiento fue renovada por última vez por el contratista a través de la carta fianza n.° 3002016000883-3, cuya vigencia venció el 31 de marzo de 2018[33], determinándose,

29 Fecha de término contractual luego del cálculo de los 150 días de plazo de ejecución, 158 días de suspensión de obra n.° 01 (del 10 de febrero de 2017 al 16 de julio de 2017) y 40 días de ampliación de plazo n.° 01 que se menciona en el Informe Técnico de la Obra adjunto al Informe de Supervisión de Obra n.° 005-2017/CERM/CESUP/MDS, de 24 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 26)**.

30 Fecha en la que se notificó la resolución del contrato al consorcio Quirripe

31 **Contrato de "Contratación de ejecución de obra Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS de 8 de noviembre de 2016**
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDAD
(...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

32 **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015.**
"Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.(...)"

33 Mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Fiorella Ayllón Arévalo, jefa de operaciones de AVLA Perú Compañía de Seguros, remite documento CR-2020-66 de 2 de diciembre de 2020, señalando: *"(...) d) Certificado No. 3002016000883-3 Tomado por CONSORCIO QUIRRIPE a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP, por el monto de 455,484.58, vigente hasta el 31 de marzo de 2018 (...)"*

por tanto, que a partir del vencimiento de la citada carta fianza, la Entidad no contó con dicha garantía hasta la liquidación final de obra[34].

Al respecto, pese a que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas, y lo comunicado por la PRONIED respecto a las falencias de la obra, se añade al hecho que la citada garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida, no obstante; Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los informes técnicos n.°s 028 y 031-2018-MDS/SGDUR/JOSB de 10 y 11 de abril de 2018 respectivamente, remitidos la Gerencia Municipal **(Ver apéndice n.° 27),** dio trámite a las conformidades de las valorizaciones n.°s 8 y 9, a pesar que la cláusula cuarta de su contrato de locación de servicios de 30 de marzo y 11 de septiembre de 2018, indicaba como funciones específicas, efectuar el seguimiento de la carta fianza[35].

Cabe señalar que la Entidad informó a la comisión de control que, de la búsqueda realizada al acervo documentario, no se encontró documentos posteriores (emitidos por la gerencia municipal)[36], a los informes técnicos n.°s 028 y 031-2018-MDS/SGDUR/JOSB de 10 y 11 de abril de 2018, que autoricen el pago de las valorizaciones n.°s 8 y 9, sin embargo, fueron pagadas por la Entidad a través de los comprobantes de pago n.°s 279, 282, 283, 298, 312, 318, 388, 959 y 960, de 8, 10, 17 y 21 de mayo, 5 de junio y 15 de noviembre de 2018, respectivamente.

Asimismo, Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.° 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB de 31 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 28)** remitido a John Alexander Beltrán Alvarado, gerente municipal, dio trámite a la conformidad de la valorización n.° 10, manifestando lo siguiente: *"El contratista no ha presentado la Carta Fianza por la cual se hará la retención del 10% de monto valorizado del mes de setiembre de 2017"*, sin embargo, el citado subgerente aprobó el pago del total de dicha valoración, sin efectuar la retención del 10% del monto valorizado; seguidamente, mediante memorándum n.° 068-2018-GM-MDS/JABA de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43),** John Alexander Beltrán Alvarado, gerente municipal, autorizó el pago total de la valorización n.° 10[37], sin tener en cuenta que la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida, y que la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural había señalado la falta de dicha garantía y no había realizado ninguna retención, efectuando el pago de la citada valorización a través de los comprobantes de pago n.°s 961, 962, 963, de 15 de noviembre de 2018.

Es de señalarse que los comprobantes de pago n.°s 279, 282, 283, 298, 959, 312, 318, 388, 960, 961, 962 y 963, de 8, 10, 17 y 21 de mayo, 5 de junio y 15 de noviembre de 2018; respectivamente, a través de los cuales se hizo el pago de las de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, cuando la garantía de fiel cumplimiento se encontraba vencida, se realizaron durante el ejercicio de las funciones de Kristian Francisco Muñoz Diaz[38], jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, (periodo de gestión desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2018).

34 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-A-2019/MDS de 18 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 40),** la Entidad aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra resuelto por incumplimiento del Consorcio Quirripe

35 Contrato de locación de servicio, de 30 de marzo y 11 de setiembre de 2018, que indica: *"El LOCADOR, a través del presente contrato asume las siguientes obligaciones:*
- *(...) Efectuar el seguimiento de las garantías (Carta fianzas) conforme lo establecen las normas legales vigentes. (...)"*

36 Mediante oficio n.° 040-2020-MDS/GM de 17 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 42)** de la gerencia Municipal comunicó: *"se realizó la búsqueda en el acervo documentación de la Municipalidad Distrital de Sinsicap y no se encontró ningún documento que pueda autorizar pago de las valorizaciones N° 08 y 09 de la obra"*

37 A pesar que artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Sinsicap, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS, que indica como funciones de la Gerencia Municipal: *a) Dirigir y controlar las actividades de la municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento (...).*

38 Designado en el cargo de tesorero de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2018-MDS-A de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**. Realizó el pago de las valorizaciones n.os 8, 9 y 10, a pesar de que el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Sinsicap, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS, indica como función de Unidad de Tesoreria: *"(...) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, aplicando la normatividad vigente de tesorería. a)(...) b)Dirigir, coordinar y controlar la programación de ingresos, egresos y registro del movimiento de fondos públicos".*

Los hechos antes descritos contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30335, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones *(...)*
f) ***Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 39°.- Pago
(...)
39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*

- ✓ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

"Artículo 126°.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...).

Artículo 132.°- Penalidades
(...)
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)

Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS de 8 de noviembre de 2016.**

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases. (...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATITA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 455 484.58 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 58/100 soles), a través de la carta Fianza N° 3002016000883 emitida por la empresa aseguradora APE- AVAL PERU SEGUROS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

(...)

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

✓ **Expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavin, Membrillar, Quirripe y Parrapós, distrito de SINSICAP - Otuzco - La Libertad"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A de 17 de marzo de 2016.**

"(...)
Memoria Descriptiva
(...)
3. Objetivos
- El presente proyecto tiene como principal objetivo contar con una adecuada infraestructura, donde el alumnado pueda desarrollar sus conocimientos y capacidades en un ambiente donde se le estimule, asimismo, mejorar la imagen urbana de los caseríos Miragón, Celavin, Membrillar, Quirripe y Parrapós.

- Brindar una adecuada infraestructura a fin de permitir las condiciones y el ambiente propicio al alumnado y profesores para el desarrollo de sus actividades educativas.
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron pagos por partidas no ejecutadas por el importe de S/ 821 773,01, y la inaplicación de penalidad por mora de S/ 455 484,58, montos a favor del contratista que suman S/ 1 277 257.59, que descontado el saldo a favor de S/ 124 044,47, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 153 213,12; y que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante los incumplimientos del contratista; asimismo, se afectó los objetivos del proyecto, que consistió en la mejora de la prestación del servicio educativo de nivel inicial de las instituciones educativas de los caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes expuesta se originó por el accionar de John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural, quien, en su condición de área usuaria, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.° 27)** que incluían partidas no ejecutadas, e inaplico la penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Además, por el accionar de Jesús Olguín Salinas Burgos, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien en el periodo fiscal 2018, dio trámite para el pago a la conformidad de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10 **(Ver apéndice n.° 28)**, que contenían partidas no ejecutadas, a pesar de que mediante notificación de la PRONIED, se le comunicó que la obra no estaba culminada y que existen partidas que no fueron ejecutadas por el contratista; todo ello cuando la carta fianza de fiel cumplimiento otorgada por el contratista había vencido el 31 de marzo de 2018 sin renovación, e inaplico la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Igualmente, por el accionar de John Alexander Beltrán Alvarado, en su condición de gerente Municipal, quien mediante el memorándum n.° 068-2018-GM-MDS/JABA de 13 de noviembre de 2018, **(Ver apéndice n.° 43)** emitió la autorización de pago de la valorización n.° 10, cuando la carta fianza de garantía de fiel cumpliendo estuvo vencida.

De igual forma por el accionar de Kristian Francisco Muñoz Diaz, quien en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, permitió se cancelen los comprobantes de pago n.os 279, 282,283, 298 312, 318, 388, 959, 960, 961, 962 y 963, de 8, 10, 17 y 21 de mayo, 5 de junio y 15 de noviembre de 2018, respectivamente, correspondientes a las conformidades de las valorizaciones n.os 8, 9 y 10 (de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2017), a favor del contratista, sin advertir que la carta fianza de fiel cumplimiento se encontraba vencida al 31 de marzo de 2018.

De las personas comprendidas en el **Apéndice n.° 1** presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, Jhon Christian Condemarín Torres, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Cabe mencionar que, **Jesús Olguín Salinas Burgos**, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a quien se le dejó aviso de notificación en su domicilio y vencido el plazo no se presentó a recabar la cédula de comunicación con su respectivo pliego de hechos[39].

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por Jhon Christian Condemarín Torres, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

1. **Jhon Christian Condemarín Torres,** identificado con DNI n.° 71466405, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, periodo 16 de mayo de 2016 a 31 de diciembre de 2017[40], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MDS, de 20 de noviembre de 2020, **(Ver apéndice n.° 45)** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N, recibido por la comisión de control el 26 de noviembre de 2020.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido a que, en su condición de jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, remitió conformidad de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente; mediante los informes técnicos n.°s 028, 050, 073, 181, 257, 287, 356 y 384-A-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 30 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo, 4 de agosto, 4 de setiembre, 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, **(Ver apéndice n.° 27)** que incluían partidas no ejecutadas por el contratista, a pesar que en su condición de área usuaria tenía el deber realizar la verificación técnica de los trabajos y la supervisión de la ejecución del contrato, desarrollando sus funciones en cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el mejor uso de los recursos públicos.

 Asimismo, dio conformidad a la valorización n.° 10, que señalaba la ejecución total de las partidas (al 100%) de la obra y que esta fue culminada el 22 de octubre de 2017, fecha que venció el plazo de ejecución de obra, sin embargo, de acuerdo a la comunicación de la PRONIED, la pre liquidación aprobada por la Entidad y según lo corroborado por la comisión de control, la obra se encuentra inconclusa, habiendo inaplicado la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Situación por la cual no se cumplieron los objetivos del proyecto y se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 153 213,12**, por el pago de trabajos no ejecutado e inaplicación de penalidad en desmedro de la Entidad.

 Transgrediendo el literal f) del artículo 2° numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones de Estado; además, lo previsto en los artículos 132°,133° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, las cláusulas quinta y décimo cuarta del contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS; y el numeral 3 de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[39] Asimismo, cabe indicar que el 27 de noviembre de 2020, vía llamada telefónica Jesús Olguín Salinas Burgos se comunicó con el jefe de la comisión de control, manifestando tener conocimiento del aviso de notificación para lo cual se le remitió el correo institucional de la Contraloría General de la Republica con la finalidad de que solicite se le comunique el citado documento mediante correo electrónico y/o se presente a recabar la Cedula de comunicación. **(Ver apéndice n.° 45)**

[40] Según Informe n.° 107-2020-MDS/RRHH/JRGT, **(Apéndice n.° 46)** de 12 de noviembre de 2020.

De los hechos expuestos, se advierte el incumplimiento de las funciones específicas de su cargo como responsable del área usuaria establecidas en el artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 4 de su reglamento; además incumplió lo establecido en la Ley de Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815 de 14 de agosto de 2020, numeral 6.- Responsabilidades del artículo 7° Deberes de la Función Pública que cita: *"El servidor público tiene los siguientes deberes (...)" "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3** del Informe de Control Específico.

2. **Jesús Olguín Salinas Burgos,** identificado con DNI n.° 42975954, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018[41], a quien se le dejo aviso de notificación en su domicilio y vencido el plazo no se presentó a recabar la cédula de comunicación con su respectivo pliego de hechos; por lo que, persiste su responsabilidad.

 Quien mediante los informes técnicos n.°s 028, 031 y 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 10 y 11 de abril y 31 de octubre de 2018, **(Ver apéndice n.° 28)** dio trámite a la conformidad de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, permitiendo el pago de partidas no ejecutadas por el contratista, a pesar de que, mediante notificación de la PRONIED, se le comunico que la obra no estaba culminada y que existen partidas que no fueron ejecutadas por el contratista

 Asimismo, dio trámite a la conformidad de la valorización n.° 10 que señalaba la ejecución total de las partidas (al 100%) de la obra, y que contenía los informes del supervisor y el jefe de Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, quienes indicaron que la obra estuvo culminada el 22 de octubre de 2017, fecha que venció el plazo de ejecución de obra, pese a que mediante notificación de la PRONIED, tomó conocimiento que se continuaban realizando labores en la obra, encontrándose inconclusa de acuerdo a la comunicación de la PRONIED, la pre liquidación aprobada por la entidad y según lo corroborado por la comisión de control, inaplicando la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

 Cabe indicar que la notificación de la PRONIED, fue comunicada al citado funcionario el: 4 de mayo de 2018, fecha posterior a la emisión de su informe técnico de trámite de conformidad de las valorizaciones n.° 8 y 9; no obstante, la Entidad pago las citadas valorizaciones a favor del contratista entre el: 8 de mayo al 15 de noviembre de 2018; asimismo, el informe técnico de trámite de conformidad de valorización n.° 10 se emitió el 31 de octubre de 2018, esto es (5) meses con posterioridad a tomar conocimiento de la notificación de la PRONIED.

 Asimismo, pese a que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas, se añade al hecho que la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida, no obstante; Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante dichos informes, dio trámite a las conformidades de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, a pesar de tener el deber de monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura, evaluar y supervisar periódicamente las obras que ejecuta la municipalidad y efectuar el seguimiento de la carta fianza.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[41] Según Informe n.° 107-2020-MDS/RRHH/JRGT de 12 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 46)**.

Situación por la cual no se cumplieron los objetivos del proyecto y se afectó el funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 1 153 213,12**, por el pago de trabajos no ejecutado e inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante los incumplimientos del contratista

Transgrediendo el literal f) del artículo 2° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones de Estado - Ley n.° 30225; además, lo previsto en los artículos 126°, 132°, 133° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, las cláusulas quinta y la décimo cuarta, del contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS y el numeral 3 de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A.

Igualmente, con su accionar incumplió las funciones propias de su cargo, reguladas en la cláusula cuarta del contrato de locación de servicio, de 30 de marzo y 11 de setiembre de 2018, que indica: *"El LOCADOR, a través del presente contrato asume las siguientes obligaciones:*

- *(...) Monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura urbana - rural de conformidad con el Plan de Desarrollo concentrado Local y el Presupuesto Participativo. (...)*
- *Evaluar y Supervisar periódicamente las obras que ejecuta la Municipalidad. (...)*
- *Brindar asesoría en temas de su competencia. (...) Efectuar el seguimiento de las garantías (Carta fianzas) conforme lo establecen las normas legales vigentes. (...)"*

Además, lo establecido en la Ley de Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815 de 14 de agosto de 2020, numeral 6.- Responsabilidades del artículo 7° Deberes de la Función Pública que cita: *"El servidor público tiene los siguientes deberes (...)" "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal; por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3** del Informe de Control Específico.

3. **John Alexander Beltrán Alvarado,** identificado con DNI n.°40405194, gerente municipal, periodo de1 de junio al 31 de diciembre de 2018[42], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/SADEN-SCE-MDS, de 20 de noviembre de 2020, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 Quien, en razón de su cargo, emitió el memorándum n.° 068-2018-GM-MDS/JABA de 13 de noviembre de 2018, mediante el cual autorizó el pago de la valorización n.° 10, cuando la carta fianza de garantía de fiel cumpliendo estuvo vencida, afectando el funcionamiento de la administración pública y que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante los incumplimientos del contratista.

 Transgrediendo el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones de Estado; asimismo, lo previsto en los artículos 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS y el numeral 3 de la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A.

[42] Según Informe n.° 107-2020-MDS/RRHH/JRGT, **(Ver apéndice n.° 46)** de 12 de noviembre de 2020.

Así también, incumplió con el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Sinsicap, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS, **(Apéndice n.° 47)** que indica: *"a) Dirigir y controlar las actividades de la municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento (...)".*

Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en la Ley de Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815 de 14 de agosto de 2020, numeral 6.- Responsabilidades del artículo 7° Deberes de la Función Pública que cita: *"El servidor público tiene los siguientes deberes (...)" "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Kristian Francisco Muñoz Díaz,** identificado con DNI n.° 45618602, jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018[43], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/SADEN-SCE-MDS, de 20 de noviembre de 2020, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados.

 Durante el ejercicio de sus funciones permitió se cancelen los comprobantes de pago n.°s 279, 282,283, 298 312, 318, 388, 959, 960, 961, 962 y 963, de 8, 10, 17 y 21 de mayo, 5 de junio y 15 de noviembre de 2018, respectivamente, correspondientes a las conformidades de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10 (de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017), a favor del contratista, cuando la carta fianza de fiel cumplimiento estuvo vencida, afectando el funcionamiento de la administración pública y que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante los incumplimientos del contratista.

 Transgrediendo el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones de Estado; asimismo, lo previsto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS y el numeral 3 de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A.

 Así también, inobservó el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Sinsicap, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS, **(Ver apéndice n.° 47),** que indica: ***"b)** Dirigir, coordinar y controlar la programación de ingresos, egresos y registro del movimiento de fondos públicos".*

 Igualmente, con su accionar incumplió lo establecido en la Ley de Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley n.° 27815 de 14 de agosto de 2020, numeral 6.- Responsabilidades del artículo 7° Deberes de la Función Pública que cita: *"El servidor público tiene los siguientes deberes (...)" "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

43 Según, Informe n.° 107-2020-MDS/RRHH/JRGT de 12 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 46)** e Informe n.° 094-2020-MDS/RRHH/JRGT de 2 de octubre de 2020.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad *"Durante la ejecución de la obra, la Entidad realizó el pago de todas las valorizaciones, incluyendo metrados y partidas no ejecutadas; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida y no se aplicó la penalidad por mora; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 153 213,12 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Durante la ejecución de la obra, la Entidad realizó el pago de todas las valorizaciones, incluyendo metrados y partidas no ejecutadas; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida y no se aplicó la penalidad por mora; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 153 213,12 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jilmer Oliver Siguenza León, identificado con DNI n.° 32951803, inspector[44] de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad,* verificando que mediante los informes que se detallan en el cuadro n.° 7, aprobó y dio conformidad de las valorizaciones n.°s 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de diciembre 2016, enero y febrero de 2017; **(Ver apéndice n.° 24)** a pesar de que presentaban trabajos no ejecutados por el contratista.

Carlos Eduardo Roncal Morales, identificado con DNI n.° 18010553, personal del Consorcio Educativo[45] y supervisor de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad"*, según Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDS/CS[46], verificando que mediante los informes que se detallan en el cuadro n.° 8, aprobó y dio la conformidad a las valorizaciones n.°s 6, 7 8 ,9 y 10 **(Ver apéndice n.° 26)** correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2017; a pesar de que presentaban trabajos no ejecutados por el contratista.

Sumado a ello, en la valorización n.° 10 indicó que la obra se encontraba culminada al 100%, anotando en el cuaderno de obra que se efectuaron las pruebas y ensayos correspondientes, habiendo la

44 Cabe indicar que los Informe de Supervisión n.°s 01, 02 y 03-2017-IO-MDS, 5 de enero, 2 de febrero y 5 de marzo de 2017, respectivamente, **(Ver apéndice n.° 24)** que aprueba la Valorización n.°s 2, 3 y 4, contienen firma y sello de Jilmer Oliver Siguenza León, e indican el cargo de "INSPECTOR DE OBRA", no obstante, mediante las Acta de Entrega de Información n.° 1 y 2 **(Ver apéndice n.° 25)** la Entidad manifestó que: realizada la búsqueda de la documentación relacionada a la contratación y/o designación de Jilmer Oliver Sigüenza León como inspector de la Obra, no se ha logrado ubicar documentación relacionada al vínculo laboral con la entidad. En tal sentido la comisión de control no cuenta con la documentación que acredite el vínculo laboral de Jilmer Oliver Sigüenza León con la Entidad en su condición de funcionario o servidor público.

45 Conformado por Evelyn Livias de Freitas con RUC n.° 10408038877 y José Manuel Humberto Panta Olivera con RUC n.° 10181415709.

46 Para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapós, Distrito de Sinsicap - Otuzco - La Libertad"*.

comisión de control verificado que la obra esta inconclusa, evitando la aplicación penalidades por mora al contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sinsicap, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidenció que el Jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad dio conformidad a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 que incluyeron partidas no ejecutadas; además, no aplicó la penalidad por mora al contratista en la prestación de la ejecución; asimismo, en relación a la valorizaciones n.°s 8, 9 y 10, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió informes técnicos que dieron trámite de pago a la conformidad, a pesar que mediante notificación el PRONIED le había comunicado que se continuaban realizando labores en la obra y que la misma no se encontraba culminada, quien de igual modo no aplicó la penalidad por mora al contratista en la ejecución de la prestación; asimismo, el Gerente Municipal remitió la autorización del pago de la valorización n.° 10; finalmente, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas permitió que en el ejercicio de su funciones se realicen pagos de las valorizaciones n.°s 8, 9 y 10 cuando la carta fianza de fiel cumplimiento estuvo vencida

Al producirse los hechos expuestos, se contravino el literal f) del artículo 2° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones de Estado; además, lo previsto en los artículos 126°, 132°,133° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, las cláusulas quinta, sétima y decimocuarta, del contrato de ejecución de obra de la licitación pública n.° 002-2016-MDS/CS y el numeral 3 de la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A.

Los hechos descritos afectaron los objetivos del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por el importe de S/ 1 153 213,12, por el pago de partidas por partidas no ejecutadas y la inaplicación de penalidad por mora al contratista en la ejecución de la prestación y que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante los incumplimientos del contratista.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sinsicap

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sinsicap comprendidos en el hecho irregular *"Durante la ejecución de la obra, la entidad realizó el pago de todas las valorizaciones, incluyendo metrados y partidas no ejecutadas; asimismo, la garantía de fiel cumplimiento estuvo vencida y no se aplicó la penalidad por mora; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 1 153 213,12 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato denominado "Contratación de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS", de 8 de noviembre de 2016, con el Consorcio Quirripe. Y copia simple de las bases integradas, publicadas en el SEACE, de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 9 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 064-2016-MDS-A de 17 de marzo de 2016, que aprobó el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la notificación n.° 02-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZL de 27 de abril de 2018 de José Augusto Grosso Custodio, monitor de campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 015-2019-MDS/SGDUR de 24 de enero de 2019, de Luighi Jhunior Flores Zavaleta, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 042-2019-MDS/GM de 14 de marzo de 2019, de Castinaldo Tarrillo Vásquez, Consultor.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2019-CTV de 17 de abril de 2019, de Castinaldo Tarrillo Vásquez, Consultor.

Apéndice n.° 11: Cuadro Resumen de hallazgos del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco. Y copia autenticada de las Actas de Verificación de Obra suscritas los auditores de la Oficina Regional de Control La Libertad, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco y el representante de la Municipalidad Distrital de Sinsicap.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas de actas de verificación de obra n.°s 1, 2, 3 ,4 y 5 de 2 y 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Formato "Monto pagado por partidas no ejecutadas mediante las valorizaciones n°s 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10", elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Valorización n.° 2

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Valorización n.° 3

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Valorización n.° 4

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Valorización n.° 6

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Valorización n.° 7

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Valorización n.° 8

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Valorización n.° 9

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Valorización n.° 10

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Informe n.° 085-2016-MDS/JAATDUR/JCCT de 17 de agosto de 2016, John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria, realiza el requerimiento de ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 23: Original del Informe n.° 115-2020-MDS/RRHH/JGT de 18 de noviembre de 2020, de Julissa R. Guerrero Taboada, jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de los informes de supervisión n.°s 01, 02 y 03-2017-IO-MDS, 5 de enero, 2 de febrero y 5 de marzo de 2017, respectivamente, de Jilmer Oliver Sigüenza León, quien suscribe como inspector de obra.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las Actas de Entrega de Información n.°s 1 y 2 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de los informes de supervisión n.°s 02, 003, 003, 004 y 005-2017/CERM/CESUP/MDS, de 1 de julio, 2 de agosto, 4 de setiembre, 3 de octubre y 24 de octubre de 2017, respectivamente, de Carlos Eduardo Roncal Morales, supervisor de obra.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de los Informe n.°s 028, 050, 073, 181, 257, 287, 356-2017-MDS/JAATDUR/JCCT y 384-A-2017-MDS/JAATDUR/JCCT de 30 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo, 3 de julio, 4 de agosto, 4 de setiembre, 17 de octubre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, de John Christian Condemarín Torres, jefe del Área de Acondicionamiento Territorial, Urbano y Rural.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los informes técnicos n.°s 028-2018-MDS/DOP/JOSB, 031 y 433-2018-MDS/SGDUR/JOSB, de 10 y 11 de abril y 31 de octubre de 2018, de Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Memorándum n.° 268-2018-MDS-GM/VECA de 2 de mayo de 2018, de Víctor Édison Camones Arana, gerente Municipal.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe n.° 404-2020-MDS/SGDUR-REMG de 12 de noviembre de 2020, Rene Martínez Gallardo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe n.° 027-2020-MDS/OT de 5 de octubre de 2020 de Rosa Celinda León Aguirre, jefe de la Oficina de Tesorería, que adjunta en copia visada el "Cuadro resumen de las valorizaciones del contratista CODISE PERU SAC"

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2017/CERM/CESUP/MDS de 16 de mayo de 2017, Carlos Eduardo Roncal Morales, Supervisor.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.° 189 y 190 de 22 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe n.° 400-2020-MDS/SGDUR-REMG de 9 de noviembre de 2020, Rene Martínez Gallardo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato de administrativo de servicios n.° 001-2019-MDH de 3 de enero de 2019, se contrata a Luighi Jhunior Flores Zavaleta

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta Notarial de 13 de febrero de 2019, dirigida al Consorcio Quirripe.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Carta Notarial de 13 de marzo de 2019, dirigida al Consorcio Quirripe.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la memoria descriptiva y el Cuadro de Valorización Física Real de las Partidas Ejecutadas de la Pre Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 038-A-2019/MDS de 18 de abril de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia simple de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, que adjunta la carta CR-2020-66 de 2 de diciembre de 2020, de Fiorella Ayllón Arévalo, jefa de operaciones de AVLA Perú Compañía de Seguros.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del oficio n.° 040-2020-MDS/GM de 17 de noviembre de 2020, de la gerencia Municipal.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de memorándum n.° 068-2018-GM-MDS/JABA de 13 de noviembre de 2018, de John Alexander Beltrán Alvarado, gerente municipal.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2018-MDS-A de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de los avisos de notificación, Cédula de comunicación, copia simple de correo electrónico de confirmación de recepción de pliego de hechos, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y sus adjuntos en copia simple y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 46 Original del Informe n.° 107-2020-MDS/RRHH/JRGT, de 12 de noviembre de 2020, que adjunta copia autenticada y visada por la oficina de Recursos Humanos los documentos que demuestran el vínculo y periodo laboral de los administrados.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2007-MDS de 12 de noviembre de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sinsicap.

Trujillo, 19 de febrero de 2021

Omar Alfredo Vargas Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

José Miguel Barrantes Valdivia
Jefe de la Comisión de Control

Oshin Lucero Castañeda Niño Ladrón de Guevara
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a remitirlo a la instancia competente para su aprobación.

Trujillo, 22 de febrero de 2021

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El gerente de Control Social y Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 22 de febrero de 2021

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	John Christian Condemarín Torres	71466405	Jefe del Área de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural	31/05/2016	31/12/2017	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	Calle Carlos Gound 1276-Urb. Mochica, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Lbertad.	**DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO DE TODAS LAS VALORIZACIONES, INCLUYENDO METRADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS; ASIMISMO, LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ESTUVO VENCIDA Y NO SE APLICÓ LA PENALIDAD POR MORA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 153 213,12 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**		X	X
2	Jesús Olguín Salinas Burgos	42975954	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2018	31/12/2018	Locador de Servicios	CA. Miguel Grau 1588 Pblo. Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad.			x	X
3	John Alexander Beltrán Alvarado	40405194	Gerente Municipal	01/06/2018	31/12/2018	D. Leg. n.° 728	C.P. Molino Larco Sector El Espino Mz. 1, distrito de Chocope, Provincia de Ascope, departamento de La Libertad.				X
4	Kristian Francisco Muñoz Diaz	45618602	Jefe de la Unidad de Tesorería	01/04/2018	31/12/2018	D. Leg. n.° 728	Campiña Molino Larco S/N, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 16:38:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 10 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000211-2021-CG/GCSD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINSICAP
MESA DE PARTES - OFICINA ENLACE - TRUJILLO
RECIBIDO
Folios 01 + 1CD
Expedientes 219
Fecha 11/05/21 Hora: 10:55
Firma:

Señor:
Antero Perciliano Reyes Julca
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sinsicap
Calle Grau Nro. s/n Plaza de Armas
La Libertad/Otuzco/Sinsicap

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000730-2020-CG/GCSD de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapos, Distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por ALVA LUBA Doris Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2021 16:33:22 -05:00

(JAV/crv)
Nro. Emisión: 05358 (C600 - 2021) Elab:(U10422 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando la disposición [illegible]

Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2021 16:38:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 10 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000211-2021-CG/GCSD

Señor:
Antero Perciliano Reyes Julca
Alcalde
Municipalidad Distrital De Sinsicap
Calle Grau Nro. s/n Plaza de Armas
La Libertad/Otuzco/Sinsicap

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000730-2020-CG/GCSD de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio educativo de las Instituciones Educativas nivel Inicial de los Caseríos Miragón, Celavín, Membrillar, Quirripe y Parrapos, Distrito de Sinsicap – Otuzco – La Libertad".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5170-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por ALVA CUBA Doris Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2021 16:33:22 -05:00

(JAV/crv)
Nro. Emisión: 05358 (C600 - 2021) Elab:(U10422 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WHDEHIG**

91 AÑOS 1930 - 2021